



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 MAR 2017	
Exp. N°	1570
	32.6.22
	C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Judicial se remita a esta Cámara copia certificada de los autos: "Emilia y otros s/prostitución y facilitamiento de la prostitución y corrupción de menores" en todas sus instancias, a los fines de analizar si existió falta de idoneidad en la actuación del señor JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO PENAL DE SENTENCIA, DISTRITO JUDICIAL NRO. 13 - VERA, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, Dr. NICOLAS JULIO MUSE CHEMES.

Asimismo, solicitamos nos informe si el Sr. Procurador de la Corte ha realizado denuncia contra dicho juez, de acuerdo al procedimiento de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados, N° 7.050 y modificatorias.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los autos "Emilia y otros S/prostitución y facilitamiento de la prostitución y corrupción de menores", han escandalizado a los jueces de alzada, a la sociedad y a la Legislatura, surgen de la lectura del fallo cuestiones graves que ameritarían una severa reflexión y acción por parte de los diputados y diputadas, en cumplimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del mandato constitucional y a la luz de los derechos de las víctimas del delito, quienes siempre han sido –y la lucha persiste– olvidadas por el sistema penal.

Desconocimiento del derecho convencional, lo cual comporta falta de idoneidad. En la actualidad, y a la luz de los tratados internacionales que rigen en la materia, deberíamos no tener ese grave inconveniente, no obstante ello, encontramos que este fallo que dan cuenta de una situación que se resiste en desaparecer.

Estigmatizar a la víctima, revictimizarla dentro del proceso penal, desconocer sin fundamento sus dichos o sus vivencias corroboradas por testigos en el proceso (entre ellos equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos) es volver a vulnerar sus derechos quizás con tanta o mayor gravedad que el delito investigado.

Hay en la sentencia una frase del Juez al cual se le revocó el fallo que es inadmisibile, y es que **“...no se puede corromper lo corrompido...”**.

Antes de analizar esa frase me quiero detener en las víctimas, contextualizar de quienes estamos hablando, que eran niñas **menores de 18 y de 13 años de edad, en clara situación de vulnerabilidad.**

Sostener que un menor ya se encuentra corrompido, es desconocer que el mismo está en estado de formación tanto física como psíquica, siendo por ello que la legislación fija la mayoría de edad recién a partir de los 18 años de edad (art. 25 CCyC).

La jurisprudencia respetuosa de los **derechos humanos, y sobre todo aquella que vela por el interés superior del niño**, ha sido contundente con respecto a este tema, señalando que la víctima puede haber sufrido un hecho de corrupción previo y esto no significa que un nuevo acto de corrupción no agrave aún más la afectación del bien jurídico (es decir, su integridad sexual).

“...El delito de corrupción es de carácter formal y no exige que la víctima sea una persona no corrupta. En consecuencia, es irrelevante a los efectos del reproche penal que el menor víctima haya consentido en ejecutar los actos aquí juzgados poniendo de resalto su catadura moral y quizás la circunstancia de que estaba ya corrompida, pues todo acto realizado en una línea de conducta hace que esa conducta



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

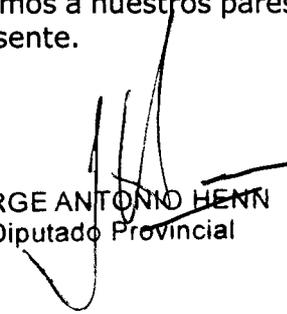
se afiance por reiteración de los mismos, los que conforme sea su calidad llevarán al hombre que los ejecuta al vicio o a la virtud. En el caso de autos, no cabe duda de que los actos ejecutados han constituido un escalón más en la corrupción del menor aun cuando se aceptara la tesis de que el menor víctima estaba ya iniciado en el vicio", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala 7, 30/4/92, "Pérez, Luis", causa 17.013

Pero también así de contundente es la doctrina especializada y respetuosa de los derechos de las víctimas. En este sentido, Ricardo Núñez considera que también realiza la conducta de promover la corrupción cuando se excita la depravación ya existente o se la aumenta. Por su parte, CREUS señala que "La corrupción se promueve en dos supuestos: cuando se incita a quien no está corrompido a que se corrompa, o sea, cuando se lo impulsa a que adopte una conducta sexual prematura o depravada; así como cuando se incita a quien ya puede considerarse corrompido a mantenerse en ese estado o aumentar la intensidad de su propia corrupción".

Así las cosas, presumimos que el fallo emitido por el Juez de Sentencia de la ciudad de Vera es a todas luces reprochable, habiéndose estigmatizado a víctimas de 13 y menores de 18 años, bajo el pretexto de que provenían ya de una situación de corrupción propia de su situación de vulnerabilidad social.

Es necesario profundizar el conocimiento del caso, a los fines de analizar y en su caso proceder posteriormente a la denuncia contra Sr. Juez Nicolás Julio Muse Chemes, ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, de acuerdo a lo normado en la ley de Enjuiciamiento de Magistrados, N° 7050 y modificatorias, en caso de que el Sr. Procurador de la Corte no haya comenzado el procedimiento de denuncia y acusación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto en la aprobación del presente.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial